



## RESOLUCIÓN No. CNPP-007-2023

**COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiuno (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Para **resolver** sobre la solicitud de renovación del registro a la empresa de seguridad **SEPRIMET, S. DE R.L.**, para prestar servicios de protección en las instalaciones portuarias, se toma en consideración lo siguiente:

**CONSIDERANDO (1):** Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha 23 de febrero del 2023 la empresa de seguridad SEPRIMET, a través de su apoderado legal el Abg. Tito Hernández Salgado, presenta Escrito formal en donde se subsana el Previo de fecha 22 de diciembre del 2022 presentando lo siguiente:

- Copia autenticada de la Constancia de Baja de la Oficial de Seguridad Yensi Fabiola Hernández Castro, emitida por la Lic. Angie Martínez en fecha 15 de febrero de 2023;
- Copia autenticada de Constancia de Antecedentes Policiales correspondientes al oficial José Alejandrino Redondo Alvarado, con identidad número 0510-1981-00273, en donde se aclara que por un error involuntario se le consignó a dicha persona el apellido de "Maldonado" en el primer Escrito.

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha 03 de marzo del 2023 el Departamento de Operaciones emite Dictamen Técnico en donde declara como subsanado lo solicitado en el Previo de fecha 22 de diciembre del 2022, por lo que recomienda autorizar la renovación del permiso para poder prestar servicio de protección en los diferentes puertos e instalaciones portuarias del país.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veintiuno (21) de marzo del 2023 el Asesor Legal de la CNPP emite Dictamen Legal No. AL-CNPP-005-2023 en donde dictamina que procede **Resolución** autorizando la renovación del registro a la empresa de seguridad **SEPRIMET, S. DE R.L.**, para que pueda prestar servicios de protección en los diferentes puertos e instalaciones portuarias, públicas y privadas, a nivel nacional.



**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; Sección 18.1 y 18.2 de la Parte A del Código PBIP; Párrafos 18.2 y 18.3 de la Parte B del Código PBIP; artículos 8, 16 y 76 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004; artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 19, 23, 26, 45, 60, 63, 87, 89, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación del registro a la empresa de seguridad **SEPRIMET, S. DE R.L.**, para que pueda prestar servicios de protección en los diferentes puertos e instalaciones portuarias, públicas y privadas, a nivel nacional, en cumplimiento a lo establecido en la sección 18 Parte A y párrafo 18 Parte B del Código PBIP.

**SEGUNDO:** Se le hace del conocimiento que la CNPP podrá sancionar con la suspensión del registro o la eliminación del registro de la empresa de seguridad privada de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Implementación del Código PBIP. **NOTIFIQUESE. -**

**General de Brigada (R) Efraín Ochoa**  
**Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

En la ciudad de Tegucigalpa a los veintidos días del mes de marzo del año dos mil veintitres, me doy por notificado de la resolución de fecha veintinueve de marzo del presente año Recibo original y para constancia del acto firmo